Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.................. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la apelación elevada por D. Alfonso Ubrich contra el fallo de la Junta arbitral de Sevilla en el expediente núm. 30/88 de dicha Aduana, que confirmó el aforo por su respectiva partida de 100 sacos, envase de una partida fécula de patata presentada á despacho con declaración núm. 6.200/88:

Resultando que el Vista actuario aforó dichos envases con separación de la fécula, fundándose en lo dispuesto por Real orden de 15 de Mayo de 1888, que modificó la disposición 5.ª del Arancel en el sentido de que, cuando los envases de una mercancía devenguen mayores derechos que la mercancía misma y puedan utilizarse en otras aplicaciones, se les exijan los derechos correspondientes

Y considerando que el objeto de dicha Real orden fué evitar el abuso que á la sombra de la ley de 23 de Julio de 1883 venía cometiéndose introduciendo envases impropios de la mercancía que en ellos se contenía, eludiendo el pago de los derechos que debían adeudar, y en tal concepto no es aplicable al caso que se ventila, puesto que la fécula se presentó á despacho en sacos, que es el envase natural y casi exclusivo del articulo, tiene muy poco valor, se vende con la mercancía misma, y por estas circuntancias difícilmente puede utilizarse de nuevo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Sevilla, y que se rectifique por tanto el aforo de la fécula de patata comprendida en la declaración número 6.206/88 por su peso bruto, ó sea con inclusión de los sacos en que venía envasada, y que esta resolución sirva de norma á las Aduanas para los despachos de féculas y otros artículos semejantes que se presenten á despacho con los envases que les sean peculiares.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—*González.*—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

———

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la Compañía Colonial de Madrid solicitando que se ordene que el cacao en polvo se afore como cacao por la partida 250 del Arancel, en vez de adeudar como chocolate, según dispuso la suprimida Dirección general de Aduanas por circular de 5 de Noviembre de 1887, fundándose en que el polvo de cacao no es chocolate, pues aunque esté aromatizado con canela ó vainilla, carece de azúcar, que es uno de los principales componentes del chocolate:

Considerando que el actual sistema de adeudo del cacao en polvo perjudica á la vez á los intereses del Tesoro y los de la industria privada, no sólo porque el chocolate paga menores derechos que el cacao, sino tambien porque el cacao en polvo no tiene las mermas por la tostación ni por descarrillado que experimenta el cacao en grano que importan los chocolateros

Considerando que por esta circunstancia previene el Repertorio del Arancel que la pasta de cacao adeude por la 250;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que el cacao en polvo sin azúcar ó con menos del indispensable para poderse reputar como chocolate, esté ó no aromatizado, adeude todos los derechos de la partida 250, haciéndose la correspondiente llamada en el Repertorio para evitar dudas en los casos sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—*González.*—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

———

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Agustín García Andrés contra el fallo de la Junta arbitral de la Coruña, recaído en el expediente 40/89 de la Aduana de dicho punto, en el que se confirmó el aforo con el aumento por cosido y recargo, impuesto á 28 kilogramos 500 gramos, tejido de lana en pañuelos con flecos cosidos, presentados al despacho en aquella Aduana, con declaración núm. 781/89, en concepto de no estar cosidos, designando para su adeudo únicamente la partida 146 de la referida tarifa:

Y considerando que en el presente caso no hay lugar á interpretaciones, pues el Repertorio del Arancel previene que los pañuelos con dobladillo adeuden con arreglo á la disposición 4.ª, párrafo décimo, esto es, con el aumento de 30 á 50 por 100 por confección sobre el derecho de la partida á que el tejido corresponda, según sea de nación convenida ó no convenida;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que se confirme en todas sus partes el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E, muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—*González.*—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta num. 24.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento para la ejecución de la ley de pesas y medidas, he dispuesto que por el Fiel Contraste don Manuel Hermida, se proceda á la contrastación anual de los instrumentos de pesar y medir usados por el comercio, la industria y los establecimientos oficiales de la provincia á cuyo efecto se trasladará dicho funcionario á las cabezas de partido de la misma, según el orden del adjunto itinerario, perteneciendo en ellas los días precisos para el desempeño de su cometido.

Los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, tendrán dispuesto local para que el Fiel Contraste verifique las comprobaciones de que está encargado y los de las demás poblaciones harán saber á sus administrados que emplean útiles de medir ó pesar, el deber en que se hallan de concurrir á la comprobación, en los días designados, según oficio especial que dirigiré á cada Ayuntamiento.

Espero, pues, de las citadas autoridades presten á dicho funcionario cuantos auxilios y apoyo reclame para el mejor desempeño de este importante servicio.

Orense Febrero 5 de 1890.

El Gobernador,
ALONSO ROMAN VEGA.

CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Itinerario citado en la circular

Orense
Carballino
Ribadavia
Celanova
Bande
Allariz
Ginzo
Verin
Viana
Barco
Trives

PROVINCIA DE ORENSE

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS,	GRANOS — Trigo (Hectólitros) Pesetas	Cts.	Cebada Peset a	Cts.	Centeno Pesetas	Cts.	Maiz Pesetas	Cts.	Garbanzos (Kilógramos) Pesetas	Cts.	Arroz Pesetas	Cts.
Allariz	19	90	»	»	9	95	13	»	»	63	»	75
Bande	»	»	»	»	13	»	13	»	1	»	»	75
Barco	19	»	17	50	18	»	»	»	»	50	»	61
Carballino	20	03	»	»	10	28	12	07	»	75	»	75
Celanova	15	31	»	»	12	26	13	78	»	»	»	65
Ginzo de Limia	15	42	8	36	10	50	9	50	»	76	»	63
Orense	»	»	10	81	12	61	18	02	1	08	»	78
Ribadavia	22	53	»	»	12	89	12	89	1	15	»	50
Trives	14	»	»	»	10	»	»	»	»	70	»	55
Verin	16	90	9	21	10	»	10	74	»	52	»	60
Viana	13	»	11	50	»	50	»	»	»	40	»	60
TOTALES	156	09	57	18	126	99	103	»	7	49	7	17
Precio medio general.	17	38	11	44	11	54	12	87	»	75	»	65

PUEBLOS,	CALDOS — Aceite (Litros) Pesetas	Cts.	Vino Pesetas	Cts.	Aguardiente Pesetas	Cts.	CARNES — Carnero (Kilógramos) Pesetas	Cts.	Vaca Pesetas	Cts.	Tocino Pesetas	Cts.	PAJA — De trigo (Kilógramos) Pesetas	Cts.	De cebada Pesetas	Cts.
Allariz	1	20	»	40	1	25	»	75	1	»	1	40	»	»	»	»
Bande	1	10	»	40	1	»	»	62	»	62	1	70	»	»	»	»
Barco	1	50	»	21	»	50	»	75	1	»	1	»	»	02	»	02
Carballino	1	»	»	30	»	75	»	30	»	50	1	»	»	»	»	»
Celanova	1	»	»	40	»	80	»	»	1	»	2	»	»	»	»	»
Ginzo de Limia	1	15	»	40	»	68	»	»	»	80	1	»	»	»	»	»
Orense	1	04	»	28	1	08	»	50	»	80	2	»	»	»	»	»
Ribadavia	1	»	»	20	»	40	»	40	»	50	1	50	»	10	»	03
Trives	1	20	»	15	»	50	»	»	»	50	1	10	»	06	»	03
Verin	1	04	»	20	»	70	»	»	1	»	2	»	»	05	»	05
Viana	1	30	»	45	»	90	»	85	1	10	1	50	»	10	»	06
TOTALES	12	53	3	39	8	56	4	17	8	82	16	20	»	33	»	90
Precio medio general.	1	14	»	31	»	78	»	59	»	80	1	50	»	07	»	04

		HECTÓLITRO. Pesetas	Cts.	LOCALIDAD
Trigo	Precio máximo	22	53	Ribadavia
	Idem mínimo	13	»	Viana
Cebada	Precio máximo	17	50	Barco
	Idem mínimo	8	36	Ginzo

Orense 5 de Febrero de 1890.—El Gobernador, *Alonso Román Vega.*

ADMINIST. DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

—

D. Venancio Fernández Feijó, recaudador de contribuciones del partido de Celanova.

Hago saber: que la recaudación de contribuciones por territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre de 1889-90, tendrá lugar en las Alcaldías de este partido en los días que á continuación se señalan.

Para conocimiento de los contribuyentes, se hace saber asimismo que deben exigir del recaudador el talón recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Trascurridos los días señalados en el presente edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo en el local de la recaudación sito en la cabeza de la zona, Celanova, Plaza del Norte, núm. 8.

Acevedo, casa que fué de Don Eduardo Marquina, del 1.º al 3 de Febrero inclusive.

Bola, en el mismo pueblo, número 19, del 1.º al 4 de ídem.

Cartelle, Outumuro, núm. 43, del 1.º al 6 de ídem.

Celanova, Plaza del Norte, número 8, del 9 al 13 de ídem.

Cortegada, Adecolada, núm. 26, del 4 al 8 de ídem.

Freás de Eiras, Vilavoa, del 4 al 8 de ídem.

Gomesende, Paredes, casa de Don José Alvarez, del 1.º al 5 de ídem.

Merca, en íd., casa núm. 17, del 2 al 6 de ídem.

Puentedeva, Trado, núm. 16, del 1.º al 4 de ídem.

Quintela de Leirado, Cortiña, casa de D. Marcelino Touriñan, del 1.º al 4 de ídem.

Villameá, Santomé, del 1.º al 5 de ídem.

Villanueva de los Infantes, Plaza Mayor, del 5 al 8 de ídem.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo.

Celanova 20 de Enero de 1890. —El Recaudador, Venancio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

—

D. Paulino Arias Rodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: que la Excelentísima Diputación provincial, en virtud de expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de que la capitalidad del mismo se trasladase al pueblo de Sobradelo, se ha dignado prestarle en 7 de Octubre último la aprobación que se interesaba; á cuyo efecto esta Corporación municipal se halla celebrando sus sesiones y demás actos oficiales en el indicado pueblo y casa propiedad de D. Serafin Arias, la cual carece de número por ser de recien construcción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y demás efectos consiguientes.

Sobradelo Enero 28 de 1890. —El Alcalde, Paulino Arias.

JUZGADOS.

—

D. Camilo María Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en el expediente de tercería de dominio propuesta por Hermenegilda Vázquez, de Salamonde, represetada por el Procurador don Maximino de Prada, contra Antonio Fernández (a) Rubias y el representante del Ministerio fiscal, sobre exclusión de varias fincas, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Carballino á dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa. Vistos por el señor don José María Zorita y Diéz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de tercería de dominio propuesta por Hermenegilda Vázquez García, viuda, labradora y vecina de Lamego, parroquia de Salamonde, término municipal de San Amaro, representada por el Procurador dou Maximino de Prada y defendida por el Licenciado don Cesáreo Rodríguez Valeiras, en concepto de demandante; y en él de demandados Antonio Fernández Vázquez, (álias) Rubias, hijo de aquélla, soltero, labrador y vecino del mismo lugar, en rebeldía, y el representante del Ministerio público en nombre de la Hacienda y dependientes de justicia, sobre exclusión de varias fincas embagadas para pago de costas de causa seguida al Antonio y otros sobre lesiones recíprocas.»

Fallo: que debía de declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería interpuesta por la Hermenegilda Vázquez contra su hijo el Antonio Fernández (a) Rubias y el Ministerio fiscal, y en consecuencia de la exclusiva propiedad de la demandante las fincas números cuarto, quinto, sexto y séptimo de la diligencia de embargo de dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, y primero, segundo, cuarto y sexto de la escritura inicial los cuales se dejen á su libre disposición, alzando el embargo en ellas practicado y continuando procedimientos de apremio en cuanto á las demás que no han sido objeto de tercería, á lo que pásese el correspondiente testimonio á la ejecución pago de costas de referencia.

Por esta mi sentencia definitiva mente juzgando en primera instancia, que además de notificarse en estrados, se publique en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la mencionada ley en el *Boletin oficial* de esta provincia, y sin hacer especial condenación de costas, así la pronuncio, mando y firmo.—José María Zorita. Cuya sentencia fué publicada da en la misma fecha.

Y para su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo. Carballino Enero veintiocho de mil ochocientos noventa.—José Lama.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, José María Zorita.

—

D. Benito Reigada Vaamonde, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Verín.

Doy fe: que en la demanda ejecutiva, de que la misma hace mención se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Verín á dos de Enero de mil ochocientos noventa. El señor don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de este partido; en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, entre partes; de la una, don Emilio Becerra Romero, vecino de Villaza, representado por el Procurador don Manuel Valcarce, ejecutante; y de la otra Benito Rodríguez Fernández, vecino de Casas dos Montes, ejecutado, en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas, intereses del uno por ciento mensual, desde diez de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, que á la fecha de la demanda, ascienden á ciento cuarenta y cinco pesetas y las costas; procedente de deuda liquidada por préstamo.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que se reputen de la pertenencia de Benito Rodríguez Fernández, y con su producto entero y cumplido pago á don Emilio Becerra Romero de las quinientas pesetas reclamadas, intereses vencidos y que se venzan, y todas las costas causadas y que se devenguen; por la vía de apremio. Y por esta mi sentencia que, por rebeldía del ejecutado, se notifique en estrados y se insertará en la parte correspondiente, en el *Boletin oficial* de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de Entrambasaguas y Corsini.»

Y para su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme á lo mandado, expido el presente en Verín á siete de Enero de mil ochocientos noventa.—Benito Reigada.

—

Drn Antonio José Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Prado Rodríguez, natural de Villameá, partido judicial de Verin, provincia de Orense, hijo de Martin y de Valentina, de 39 años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia de Orense comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por robo de dinero; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto y caso de ser habido, sea conducido á la carcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Escalona á 31 de Enero de 1890.—Antonio J. Cotta.—Por mandado de su señoría, Eduardo Pino.

—

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio: que en este Juzgado por la escribanía del que autoriza pende expediente de ejecución promovido por doña Bernarda Fernández, vecina de esta capital, á medio del Procurador don Constantino Lopez Castro, contra Hilario Perez y su madre Antonia Caride, vecinos del pueblo de Loureiro, parroquia de Rouzós alcaldía de Amoeiro, sobre pago de la cantidad de novecientas cuarenta y una pesetas é intereses del ocho por ciento al año: y en él á falta de solvencia, fueron embargados y justipreciados por el agrimensor titular don José López Añel, los bienes que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

1.ª Treinta y dos mazos de tripa curada, de á veinte

varas cada uno, regulados sencillo en medio; al Este, á real por mazo, atendido su estado: en 8

2.ª Otros seis mazos de tripa un poco más gruesa, en 1'50

3.ª Una pipa madera de castaño, porte de unas diez ollas, de buen servicio, con seis arcos de hierro, en 7

4.ª Un pipo de una olla con cinco arcos de palo, y bastante usado, en 1

5.ª Otra pipa porte cinco ollas, de buen uso, con diez arcos de madera, en 5

6.ª Un pote metal con su tapadera del mismo género, de llevar unas dos ollas, de buen servicio, en 10

7.ª Una arca de madera de castaño, en buen uso, sin cerradura ni llave, de llevar unas diez fanegas de centeno, en 30

8.ª Al nombramiento de Portiño, término del lugar de Loureiro, una área y cuarenta y una centiáreas de labradío á naval; linda al Norte, con más de Antonio Carid; al Sur, otro de Alonso Rodríguez, muro sencillo en medio; Este, otro de Fernando González, y al Oeste, más labradío de Manuela Carid; lo regula, deducido el capital de dos cuartales de centeno que se dice tener de pensión anual para la Casa Grade de Guizamonde, en 46

9.ª Al mismo sitio, tres áreas y cuarenta y siete centiáreas de monte; limita al Norte, con más de José González; al Sur, camino y muro sencillo, y lo mismo al Este, y al Oeste monte roturado de Cesáreo Carid: lo aprecia, deducido el capital de un cuartal de centeno de pensión anual para la misma Casa de Guizamonde, en 12

10. Al sitio de Penaferreira, cinco áreas y quince centiáreas de monte con algunos pinos, cerrado sobre sí con muro sencillo; demarca al Norte, más monte de Antonio Carid; al Sur y Este, con más de Juan Lopez; y al Oeste, con camino vecinal que conduce á Amoeiro: lo aprecia, deducido el capital de dos copelos de centeno en cada año para el foral de Pegos, en 26

11. Al sitio de la Costa, tres áreas y cincuenta centiáreas de heredad: que linda al Norte, con más tierra de Tirso Rodríguez; al Sur, otra de Casilda Carid, muro más de Camilo Vázquez y Oeste, camino carretero: la que regula, deducido el capital de medio ferrado de centeno que de renta anual le grava para la casa de Cornoces, en 12

12. Al nombramiento de Requejo, seis áreas de heredad; demarca al Norte, monte de Gregorio Fernández; Sur, labradío de Manuel Pereira, muro sencillo en medio; Este, heredad de Fructuosa González, y Oeste, camino sendero y monte del Gregorio Fernández: le tasa, con deducción del capital de la renta anual de cinco cuartales de centeno para dicha casa de Cornoces, en 15

13. Una casa terrena y tejada, sita en el citado lugar de Loureiro; demarca al Norte, calle pública por donde tiene su entrada, Sur y Este, casa y rosío de Josefa Rodríguez, y al Oeste, otra calle: tiene de superficie, incluso el espesor de sus paredes, treinta y siete metros y sesenta centímetros: su construcción de cantería, toda ella en buen estado, y le afecta la pensión anual de dos copelos de centeno para la expresada Casa de Guizamonde, y deducido el capital de la misma: fué regulada en 125

Cuyos bienes existen en términos del lugar de Loureiro en dicha parroquia de Rouzós, los cuales se sacan á pública subasta, á fin de que las personas á quienes interese la adquisición comparezcan á hacer sus posturas en esta sala de audiencia, que siendo arregladas, les serán admitidas, hasta el seis del entrante mes de Marzo y hora de once de la mañana señalado para el remate, que será celebrado en los más ventajosos licitadores; entendiéndose los gastos que se ocasionen con la información posesoria, á falta de títulos de propiedad, de cuenta de los ejecutados.

Orense seis de Febrero de mil ochocientos noventa. — Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de su señoría, Manuel Casar.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO»
DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Rua nueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

IMPRENTA DE A. OTERO,
San Miguel, 18.